



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 33 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220210010100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Autoservicio Ahorramos Al Costo Sas , Yusleidy Mosquera Mosquera	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitudes
05045310300220190026800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Juan Esteban Echeverri Ramirez	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05045310300220180042100	Ejecutivo Hipotecario	Luis Javier Arroyave Medina	Luz Dary Serna Giraldo	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Cancela Audiencia De Remate
05045310300220220001100	Otros Procesos	Edco Zoma	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	08/04/2024	Auto Corre Traslado
05045310300220240005300	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Danna Carolina Mercado Mejia	08/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

f1efaec0-726c-4d7c-be31-a96877ebb731



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 33 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220210032000	Procesos Ejecutivos	Edwin Hernán Puerta Goez	Luis Morante Cabrera Rodriguez, Hernan Antonio Nisperuza Alean, Francisco Mendoza Causil	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220240001800	Procesos Ejecutivos	Jorge Mistral Palacio	Klinger Alexo Palacios , Felinda Palacios Caicedo	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230026300	Procesos Verbales	Aida Liz Hernandez Y Otro	Transportes La Sierra S.A.S., David Lozano Lozano , Raul Rodriguez Restrepo	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220210030200	Procesos Verbales	Edenia Garcia Lopez Y Otros	Cootradis, Jorge Adrian Gonzalez Naranjo, Esperanza Eugenia Zapata Arango	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

f1efaec0-726c-4d7c-be31-a96877ebb731



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 33 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220230024900	Procesos Verbales	Geniderno Antonio Saenz Y Otros	La Equidad Seguros Generales O.C, Arnobio Cardona Espinosa, Elder De Jesús Hoyos , Arnocar Sas	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230019900	Procesos Verbales	Juan De Jesus Obando	Jhon Jairo Pereira	08/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Llamamiento En Garantia
05045310300220230019900	Procesos Verbales	Juan De Jesus Obando	Jhon Jairo Pereira	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220210028100	Procesos Verbales	Ludis Marcela De Arco Y Otros	Marticela Cortez	08/04/2024	Auto Fija Fecha
05045310300220230028700	Procesos Verbales	Yesid Medina Y Otros	Vision Total S. A. S., Roberto Rafael Leiva Beltran	08/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

f1efaec0-726c-4d7c-be31-a96877ebb731



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 33 De Martes, 9 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220190005500	Verbales De Menor Cuantia	Idalides Castellar Racine	Abel Antonio Castellar Racine, Andres Herederos Indeterminados Del Señor Castellar Nuñez, Ángela Merys Castellar Sotelo, Nibia Rebeca Castellar Fuentes	08/04/2024	Auto Decide - Ordena Requerir Y Oficiar

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 9 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

f1efaec0-726c-4d7c-be31-a96877ebb731



Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD MEDICA
Radicado	05045-3103-002-2023-00287-00
Demandante	YESID MEDINA CC.71.981.039 YORLEINYS ESTELA DIAZ BARBUTIN CC. 39.316.508 NOHELIA ESTEFANNY MEDINA DIAZ RC. 1.045.499.568 OSCAR LEONARDO MEDINA DIAZ CC. 1045.525.523 NELLYS CHAVERRA MEDINA CC.39.297.973 ROMMEL CHAVERRA MEDINA CC. 71.971.009 BETSABE MEDINA MARTINEZ CC.26.376.722
Demandado	VISION TOTAL S.A.S NIT. 830504734-2 ROBERTO RAFAEL LEIVA BELTRAN CC. 8.703.564
Auto sustanciación No.	0184
Asunto	SE TIENEN NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE- SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.- NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION DEMANDADO

Téngase notificado por conducta concluyente del auto del pasado 19 de enero de 2024 a la entidad denominada VISIÓN TOTAL S.A.S. la notificación se entiende surtida a partir de la notificado por estado del presente auto. Artículo 301 del C.G.P.

En razón de lo anterior se ordena que por secretaria se envíe el link de acceso al expediente digital, para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y contradicción

Finalmente, en los términos del poder conferido para representada a la entidad VISIÓN TOTAL S.A.S., se reconoce personería al abogado PEDRO LUIS ALONSO HERNANDEZ portador de la T.P. Nro.98.862 del C.S. de la J.

Por ultimo allega el apoderado judicial de la parte demandante constancia de envío notificación del demandado ROBERTO RAFAEL LEIVA BELTRAN; dicha diligencia no será tomada en cuenta por cuanto no se aportó el escrito de citación donde se puedan verificar



datos importantes tal y como lo indica el artículo 291 del C.G.P., información sobre la existencia del proceso, su naturaleza fecha de la providencia que debe ser notificada, termino para comparecer a recibir la notificación personal y número de teléfono y datos exactos de localización de este Despacho, para que el usuario puede comparecer presencialmente al Despacho.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar nuevamente el envío de la de citación para la notificación del acreedor hipotecario teniendo en cuenta los lineamientos del Artículo 291 y 229 del C.G.P., o en su defecto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736929dbc0920b891c8ef022b5b86d5ebcb9e0cc05c2cc66bf9792c8da58b5bd

Documento generado en 08/04/2024 10:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO (Reconvención)
Radicado	05045-3103-002-2022-00011-00
Demandante	-CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA. NIT 900.367.682
Demandado	EMPRENDEDORES DE COLOMBIA – EDCO ZOMAC S.A.S. NIT 901.259.818-9
Auto Sustanciación No.	0186
Asunto	Auto Corre traslado.

Integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone dar continuidad a las presentes diligencias. El despacho dispone la continuidad en las actuaciones, ordenando correr traslado por el término de cinco (05) días a la parte actora de la **-objeción al juramento estimatorio-** propuesta por la apoderada de la entidad demandada EMPRENDEDORES DE COLOMBIA – EDCO ZOMAC S.A.S, por intermedio de su apoderada judicial y la entidad AUTOPISTA DE URABA , por intermedio de su apoderada judicial..

Dentro de dicho término de trasaldo la parte actora adjuntará las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:



Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bc2ce6853f47a317a10bdc722c5b49c7e8b20cca74737d212ef220fb781696**

Documento generado en 08/04/2024 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (08) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2021-00101-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
Demandado	SOCIEDAD AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S. NIT. 900.958.846-7 YUSLEIDY MOSQUERA MOSQUERA CC. 35.696.086
Auto Interlocutorio	182
Asunto	Auto resuelve solicitudes.

En las presentes diligencias se ha presentado escrito contentivo del pago que por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS M.L. (\$180.393.021.00) a realizado la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., el pasado 24 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, se tendrá como **-subrogatoria-** de los derechos de crédito hasta por el monto de \$180.393.021 a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A..

Igualmente se allegó escrito contentivo de la **-cesión de derechos de crédito-** realizado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, y como quiera que la misma se encuentra suscrita por cedente cesionario y se ajusta a los paramentros legales establecido en la norma sustantiva civil y como quiera que la parte demandada ya se encuentra notificada, de conformidad a lo previsto en el artículo 1962 del Código Civil, el deudor puede pagar válidamente al cedente y frente a terceros el acreedor primario continúa como titular del derecho y por ende le pueden embargar el crédito.

Señala entonces el artículo 1959 Ídem, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 33, “*la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*”



Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Finalmente, obra en el plenario petición **-renuncia al poder-** que allega el profesional del derecho ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCÍA, en representación de la entidad REINTEGRA S.A., sin embargo, al examinar el expediente se observa que dicha entidad no es sujeto procesal en las presentes diligencias, máxime que el abogado Rodríguez Gaarcía interviene como endosatario para el cobro de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., ante tal suceso, resulta inadmisibles acceder a la petición de renuncia al poder que ha sido solicitada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, ANTIOQUÍA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación legal, que ejecutivamente cobra Bancolombia S.A.S., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG., hasta la concurrencia del monto cancelado por la obligación que se recauda contenida en el pagaré número 6450097544, es decir, por el valor de **CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS M.L. (\$180.393.021.00)**

SEGUNDO. ACEPTAR la cesión del crédito realizada por parte de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG como cedente a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA como cesionaria de conformidad con los términos del artículo 68 del C.G.P.

Por lo anterior, se tiene como cesionaria de los derechos de crédito en el presente asunto a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.**, hasta por el monto del valor inicialmente subrogado, es decir, por la suma de \$180.393.021.00 desde el pasado 24 de agosto de 2021.



CUARTO: NO ACCEDE a solicitud de renuncia del poder presentado por el abogado ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCÍA, por las razones previamente indicadas.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed6073dbb8628e5255872834e152bffc30de431d10d371450d35c996af28b86**

Documento generado en 08/04/2024 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2023-00199-00
Demandante	JUAN DE JESUS OBANDO SAENZ CC.16.209.640 NOHELIA DOMICO CC.1040.804.008 MARILYN DOMICO NUIP 1040.806.294 ROSA ELENA VILLAMIL CC.31.923.891 LEIDY YOANNA GIL VILLAMIL CC. 1.144.134.573 ANGELA MARIA OBANDO VILLAMIL CC.1.112.624.780 BIBIANA OBANDO VILLAMIL CC.1036.657.670 JEISON ADRIAN ESCOBAR ALVAREZ CC.98.621.576
Demandado	JHON JAIRO PEREIRA RUEDA CC.71.250.492 DIEGO ALEJANDRO DIEZ RIOS CC.1.000.393.558 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT 860.002.180-7.
Auto sustanciación No.	182
Asunto	SE INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA

En los términos del poder conferido para representar a los codemandados JHON JAIRO PEREIRA RUEDA y DIEGO ALEJANDRO DIEZ RIOS, se reconoce personería a abogado ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES portador de la T.P. 149.777 del C.S. de la J.

En los términos del poder conferido para representar a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO portador de la Tarjeta Profesional 60.724 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ



Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a11d1c4b82c5b09ea2a21849b38a8a5e3ae60e880f2be3c9b476135a3e0488b**

Documento generado en 08/04/2024 10:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2023-00249-00
Demandante	GENIDERNO ANTONIO SAENZ PEÑATA Y OTROS
Demandado	ELDER DE JESUS HOYOS CORREA CC.1.027.941.198 ARNOCAR S.A.S. NIT .901103605-7 SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA- SOTRAGOLFO LTDA NIT. 890930060. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT.860.028.415-5
Auto sustanciación No.	192
Asunto	SE INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En los términos del poder conferido para representar a la entidad EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGAMISMO COOPERATIVO, se reconoce personería al abogado PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, portador de la T.P. 288.576 del C.S. de la J., quien dentro del término legal de traslado allegó escrito de contestación a la demanda contentivo de los medios exceptivos que allí se consagran.

De otro lado, allega el apoderado judicial de la parte demandante la constancia de envío de la notificación del auto admite la presente demanda a la entidad ARNOCAR S.A.S., la cual no será tenida en cuenta por cuanto en dicha diligencias no se cita la dirección física correspondiente a esta unidad judicial ni el número telefónico.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar nuevamente el envío de la de citación para la notificación de la parte demandada, en los precisos términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como el artículo 8 de de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de la anterior carga se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda. Artículo 317 C.G.P.



NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e5cbb071d5773e68b1ef32a61ee1585fcc834d6f277e7950719d859df0140b**

Documento generado en 08/04/2024 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00263

Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2023-00263-00
Demandante	Aida Liz Hernández De La Rosa- C.C. 1.007.546.522 Juana Emilia Hernández De La Rosa- C. C. 32.293.50 Walber Antonio Hernández De La Rosa- C.C. 1.037.121 Sirley Paola López Aristizabal-C.C. 1.007.746.553 Joaquina Hernández De La Rosa- C.C. 1.007.546.486 Diene Marcela Peinado Hernández- C.C. 1.038.801.078 Carolina Hernández De La Rosa- C.C. 1.037.121.825 Rodolfo Muentes Hernández-C.C. 1.037.121.826 Walter De Jesús Martínez Hernández- C.C. 11.256.631 Walberto Hernández De La Rosa - C.C. 1.007.747.858 Edilberto Hernández De La Rosa - C.C. 1.007.747.858
Demandado	Compañía Aseguradora Allianz Seguros S.A., Deider David Lozano Lozano Raúl Aicardo Rodríguez Restrepo Transportes De La Sierra S.A.S. - Ransdelasierra S.A.S.
Auto Sustanciación	191
Asunto	No Tiene En Cuenta Notificación Personal

Allega el apoderado judicial de la parte demandante, constancia de envío de la notificación personal realizada a **Transportes De La Sierra S.A.S. - Ransdelasierra S.A.S.** sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por cuanto en la misma al momento de citar la dirección física del Juzgado se indicó calle 103b Nro. 98-48 oficina **204** palacio de Justicia Horacio Montoya Gil siendo correcto calle 103b Nro. 98-48 oficina **210** palacio de Justicia Horacio Montoya Gil.

- De igual forma se indicó como correo electrónico del Juzgado j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo correcto el correo electrónico de este Despacho j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- Se indico número telefónico 828-22-57, siendo correcto el número de contacto de este Despacho 604-828-24-84.

Por consiguiente, considerado lo anterior, no podrán acogerse las diligencias de notificación realizadas por la parte ejecutante, razón por la cual habrá de requerírsele para que las efectúe acatando estrictamente las disposiciones legales existentes para llevar a cabo dicha actuación procesal.



Radicado No. 2023-00263

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0f4febec35ef9909ca522540f249ea31fde8700886c552f3ce5f8911dd2378**
Documento generado en 08/04/2024 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00421

Informe Secretarial: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Apartadó Antioquia. Abril 08 de 2024, Señor Juez me permito informar, que ha sido presentada por parte de la apoderada de la parte accionada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Paso el proceso a Despacho para que se sirva proveer.

Juan Fernando Gómez Vallejo
Secretario

Ocho (08) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo – Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2018-00421-00
Demandantes	Luis Javier Arroyave Medina
Demandado	Luz Dary Serna Giraldo
Auto Sustanciación No.	201
Asunto	Cancela Audiencia de Remate

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que conforme al artículo 461 del C.G.P., la parte ejecutada aportó la constancia de consignación en la cuenta de depósitos judiciales por un valor de ciento setenta y cinco millones cincuenta y cinco mil veintiún pesos con sesenta y un centavos (175.055.021.61), junto con la liquidación de crédito y de costas actualizada al día 5 de abril de 2024, razón más que suficiente para cancelar la audiencia de remate que se tiene programada para el día 9 de abril de 2024 a las 10:00 de la mañana.

De otro lado y conforme al inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., se ordena correr traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutante por el termino de tres días tal y como lo dispone el artículo 110 Ibidem.

NOTIFÍQUESE





Radicado No. 2018-00421

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a93612a1c7b5ceeb4984bfbcb26081d833ed62d6eaa4861913c2d1fdfdb10d04**
Documento generado en 08/04/2024 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>





Radicado No. 2021-00281

Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL- REIVINDICATORIO
Radicado	05045-3103-002-2021-00281-00
Demandante	LUDIS MARCELA DE ARCO, FABIAN ANDRES BENAVIDEZ, SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A..
Demandado	MARTICELA CORTEZ BERRIO.
Auto sustanciación No.	018
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

Una vez notificado todas las partes procesales; se procede a continuar con el trámite previsto en el artículo 372 C.G.P., fijando como fecha para evacuar la audiencia inicial el día dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 09:30 a.m., en la cual serán utilizados los medios tecnológicos, en este caso LIFE SIZE.

La audiencia se realizará por medio virtual, al que los mandatarios judiciales deberán acceder a través del enlace que se remitirá, por secretaria, a los correos electrónicos que figuran en el Registro Nacional de Abogados o a los informados al Despacho. Por secretaría, notifíquese a través de estados digitales la presente decisión, sin perjuicio de comunicarla directamente, en los casos en los que se cuente con el correo electrónico de los apoderados.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte



Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14f648026c8d7f9a9bc95b0b06273db691cd7395822ac5f17a77096d24fca9b**

Documento generado en 08/04/2024 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (08) de abril del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO- GARANTIA REAL
Radicado	05045-3103-002-2019-00268-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado	JUAN ESTEBAN ECHEVERRI RAMIREZ
Auto sustanciación	179
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encontraba suspendido desde la pasada sesión de audiencia que tuvo lugar el pasado 23 de agosto de 2022, se ordena su reactivación. Sin embargo, media solicitud por la parte actora para que sea expedido nuevamente del oficio que comunica la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio 008-33818 y en razón de ello por secretaria del Despacho se ordena su expedición.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, es decir, de ejecución para la **-efectividad de la garantía real-** resulta necesario en los términos del artículo 468 del C.G.P., proceder con el registro de la medida cautelar, como presupuesto para dar continuidad a las presentes diligencias.

CUMPLASE.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afebc936d2d3676eb2a008d2d4218f5e762b5c56ac0f7334167a187ba90a5a54**

Documento generado en 08/04/2024 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (8) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2021-00302-00
Demandante	ALBERTO ANDRES GARCIA LOPEZ Y OTROS
Demandado	JORGE ADRIAN GONZALEZ NARANJO Y OTROS
Auto sustanciación No.	028
Asunto	Auto Ordena Incorporar.

Allega el Dr. Daniel Severo Parada Bermúdez director de la fiscalía Seccional de Antioquia, respuesta al oficio N.063 del 6 de marzo del 2024, incorpórese al proceso para ser tenido como prueba.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 934d2ab2d9cffb62c567f7168bbf96167d37c2ce3a6adc88854f6f81b0f53b01
Documento generado en 08/04/2024 10:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>





Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL-SIMULACION
Radicado	05045-31-03-002-2019-00055-00
Demandante	IDALIDES CASTELLAR RACINE Y OTROS
Demandado	JUAN ESTEBAN CASTELLAR Y OTROS
Auto sustanciación No.	200
Asunto	Ordena requerir y oficiar.

En atención a las respuestas dadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo y el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartado el despacho advierte la necesidad de requerirlos por segunda ocasión a fin de que se sirvan precisar lo correspondiente al registro y cancelación de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles 034-14411, 034-8310 y 034-6843.

Cumple precisar que esta unidad judicial decretada la medida cautelar de **-inscripción de demanda-**, la cual fue comunicada mediante los oficios 1616, 1614 y 1615 del pasado 06 de mayo de 2019 **y registrada** por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo **pero en favor del** Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartado y no de esta unidad judicial como en efecto debió acontecer.

Sumado a lo anterior, y de manera posterior la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo procedió con la cancelación de dichas medidas cautelares por orden del **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó** el día 21 de agosto del 2020, actuación que requiere ser esclarecida por dicha unidad judicial.

Con ocasión de lo anterior, puede concluirse que la oficina de registro de II.PP. de Turbo esta llamada a registrar las cautelas comunicadas por esta unidad judicial y registrarlas en nuestro favor o en su defecto rendir las explicaciones de su negativa a proceder en tal sentido con las explicaciones correspondientes. Ofíciase en tal sentido.



Igualmente se ordena oficiar por segunda vez al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras para que informe a esta dependencia el **tipo de proceso, partes, número de radicación, y providencia en virtud de la cual se ordenó la expedición de los oficios 1081,1082, y 1083 del 14 de agosto del 2020 que comunicaron el levamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 034-14411, 034-8310, 034-6843.**

Dichos oficios fueron remitidos con destino a la oficina de **registro de Instrumentos Públicos de Turbo**; y efectivamente fueron atendidos de manera positiva.

Finalmente, se aclara que el requerimiento no es sobre la existencia de un proceso de restitución de tierras como nos han respondido, sino sobre la providencia que expidió dicha unidad judicial ordenando el levantamiento de las medidas cautelares comunicada por dicha dependencia mediante los oficios **1081,1082, y 1083 del 14 de agosto del 2020.**

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441658f105cc080bf10e91f296347faf1e46318033cc697b9fc6f067d1228d6b**

Documento generado en 08/04/2024 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2023-00199-00
Demandante	JUAN DE JESUS OBANDO SAENZ CC.16.209.640 NOHELIA DOMICO CC.1040.804.008 MARILYN DOMICO NUIP 1040.806.294 ROSA ELENA VILLAMIL CC.31.923.891 LEIDY YOANNA GIL VILLAMIL CC. 1.144.134.573 ANGELA MARIA OBANDO VILLAMIL CC.1.112.624.780 BIBIANA OBANDO VILLAMIL CC.1036.657.670 JEISON ADRIAN ESCOBAR ALVAREZ CC.98.621.576
Demandado	JHON JAIRO PEREIRA RUEDA CC.71.250.492 DIEGO ALEJANDRO DIEZ RIOS CC.1.000.393.558 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT 860.002.180-7.
Llamante en garantía	JHON JAIRO PEREIRA RUEDA CC.71.250.492 DIEGO ALEJANDRO DIEZ RIOS CC.1.000.393.558
Llamado en garantía	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT 860.002.180-7
Auto interlocutorio No.	176
Asunto	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por reunir los requisitos exigidos y los requerimientos legales consagradas en los artículos 64 y 65 del C.G.P. el Juzgado Segundo civil del circuito de Apartadó Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el abogado Andrés Julián Gómez Montes, en su calidad de apoderado judicial de los JHON JAIRO PEREIRA RUEDA, DIEGO ALEJANDRO DIEZ RIOS, frente a la entidad aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFIÍQUESE la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., el presente llamamiento en garantía por estado, teniendo cuenta que demandada





directa y ya se encuentra vinculada al proceso y a quien se le otorga el término legal de veinte (20) días, para el legítimo ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005c78dc58ecb18270225f62060377379e71e2ffb33e1c96aa1f9e7871af550**

Documento generado en 08/04/2024 10:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO- GARANTIA REAL
Radicado	05045-3103-002-2024-00053-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	DANNA CAROLINA MERCADO MEJIA C.C. 1067.943.076
Auto Interlocutorio No.	180
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que el Juez lo considere legal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT No. 860.034.313-7 en contra de la señora **DANNA CAROLINA MERCADO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía. 1067.943.076; por la vía ejecutiva de mayor cuantía, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No.M01260001314705803034200152251

- **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$199.104.233, oo)** por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera causados desde el 05 de marzo de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.



- Más la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.344.882)** por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados por el deudor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 295 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones (art. 431 C.G.P.), o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

TERCERO: A la presente demanda se ordena dar el trámite establecido en los artículos del 430 y ss., del Código de General del Proceso.

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: DECRETAR el Embargo y Secuestro del vehículo automotor, de propiedad **DANNA CAROLINA MERCADO MEJIA**, con placas: LKR-622, Marca: Toyota, Clase: Camioneta, Línea: Fortuner. Ofíciase en tal sentido a la Secretaria de Movilidad de Medellín.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., para actuar en favor de los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Henry Saldarriaga Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea6e71836c7c3fd2a03e52e877c930a952854360726e577d82eb48e5d9f5544**

Documento generado en 08/04/2024 10:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00320

Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2021-00320-00
Demandante	EDWIN HERNAN PUERTA GOEZ C.C No. 3.483.430
Demandado	HERNAN ANTONIO NISPERUZA ALEAN C.C. No. 11.900.914 LUIS MORANTE CABRERA RODRIGUEZ C.C. 8.189.473 ANDRES MERCADO BURGOS C.C..8.189.473 FRANCISCO MENDOZA CAUSIL C.C. 1.542.132
Auto Interlocutorio No.	174
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos establecidos el artículo 599 del C.G.P., se

RESUELVE:

-Decretar el embargo y secuestro del derecho que sobre el bien inmueble matriculado al folio No. 008-11175 poseen los accionados. Ofíciase en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Apartadó, Antioquia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0362f49b4443b43693939ce1a029699c98fb25f753931234f5071afca1664f4a**

Documento generado en 08/04/2024 10:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2024-00018-00
Demandante	JORGE MISTRAL PALACIOS c. c. 71.689.968
Demandado	FELINDA PALACIOS CAICEDO C. C. 54.250.855 KLINGER ALEXO PALACIOS CAICEDO C.C. 11.808.174
Auto sustanciación No.	0187
Asunto	SE TIENEN NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Téngase notificados por conducta concluyente del auto del pasado 01 de marzo de 2024 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra a los señores FELINDA PALACIOS CAICEDO y al señor KLINGER PALACIONES CAICEDO. La notificación se entiende surtida a partir de la notificación por estado del presente auto. Artículo 301 del C.G.P.

En razón de lo anterior se ordena la remisión del link de acceso al expediente al apoderado judicial de la parte demandada, con el fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, en los términos del poder conferido para representar a la parte demandada, se reconoce personería al abogado DANILO HERNANDO PEREZ MOSQUERA portador de la T.P. Nro.204.191 del C.S..de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ



Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4360c67c1cd07e68c7c050f70dc1907c770563d9cd88899cb0cdc07a693e930e
Documento generado en 08/04/2024 10:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>